

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que dentro del término de traslado el extremo pasivo no complemento la contestación de la demanda previamente radicada y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Palmira, 13 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

Palmira, trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tiene por contestada la demanda por parte del señor Cristian Camilo Ríos Valencia, y se ordenará correr el traslado de las excepciones propuestas.

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda.

2º. Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 18 de abril del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cc3b29529d335f3a02c661d8dd948fa13587b6f0c5d2e84a253f9029a54ec5**

Documento generado en 13/04/2022 11:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**